**Sres.**

**BICE Fideicomisos S.A.**

**25 de Mayo 526**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ref.: Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) – Oferta de Aporte No Reembolsable en el marco del “Programa para el Desarrollo de la Economía Circular” – Línea de Aportes No Reembolsables “Proyectos de Fortalecimiento de Cooperativas de Reciclado”**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds., en representación de [\*] (la “Beneficiaria”), CUIT N° [\*], en vuestro carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)” (el “Fiduciario” y el “Fideicomiso”).

Al respecto, remitimos la presente a fin de poner a su consideración nuestra oferta para establecer los lineamientos de un aporte no reembolsable a ser otorgado por el Fideicomiso, en el marco de la Línea de Aportes No Reembolsables (ANR) “Proyectos de Fortalecimiento de Cooperativas de Reciclado”, bajo el “Programa para el Desarrollo de la Economía Circular”, todo ello conforme a los términos y condiciones que se adjuntan como Anexo A (la “Oferta”).

Se deja expresa constancia de que los términos expuestos en la Oferta han sido elaborados en un todo conforme con las negociaciones mantenidas entre el Fiduciario y la Beneficiaria. Asimismo, les informamos que la Oferta se considerará aceptada si el Fiduciario realiza el primer o único Desembolso del Aporte No Reembolsable, dentro de los quince (15) Días Hábiles de cumplidas las Condiciones Precedentes para el primer o único Desembolso, conforme a lo establecido en la presente Oferta.

En caso de no ser aceptada la Oferta en el plazo de sesenta (60) Días Hábiles, quedará sin efecto alguno y no tendrá validez de ningún tipo no pudiendo en consecuencia ser invocada como prueba ni reconocimiento de ninguna naturaleza.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

**ANEXO A**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL APORTE NO REEMBOLSABLE PARA PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DE COOPERATIVAS DE RECICLADO EN EL MARCO DEL “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR” - FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN “FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)”**

* **BICE FIDEICOMISOS S.A.** (anteriormente denominada Nación Fideicomisos S.A.), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP-)” (el “Fideicomiso” o “FONDEP”), y no a título personal, (el “Fiduciario” o “BFSA”), con domicilio en 25 de Mayo 526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
* **[\*]** (la “Beneficiaria”), CUIT N° [\*], con domicilio legal en [\*], correo electrónico [\*], CBU [\*].

**CONSIDERANDO:**

1. Que por el Decreto Nº 606 de fecha 28 de abril de 2014 (el “Decreto”), se creó el Fondo para el Desarrollo Económico Argentino -FONDEAR- (actualmente denominado “FONDEP”), con el objetivo de: (i) permitir un mayor acceso al financiamiento; (ii) promover la inversión y/o el consumo; (iii) contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; y (iv) contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.
2. Que mediante la Ley N° 27.431 se sustituyó la denominación del “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR)”, por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)”.
3. Que con fecha 7 de agosto de 2014 se suscribió, por un plazo de 30 (treinta) años, el contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)” (antes denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino”), entre el Estado Nacional a través del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su carácter de Fiduciante, y BFSA en su exclusivo carácter de Fiduciario (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”).
4. Que atento a las adecuaciones realizadas por el Decreto N° 439/2018 al Decreto N° 606/2014 y a sus modificatorias, relacionadas a la conformación y funcionamiento del Fideicomiso, el Estado Nacional, a través del entonces Ministerio de Producción, en su carácter de Fiduciante y BFSA, en su calidad de Fiduciario, suscribieron en fecha 1° de agosto de 2018 la Adenda N° 1 y texto ordenado al Contrato de Fideicomiso. Asimismo, con posterioridad se instrumentó la Adenda N° 2 y la Adenda N° 3 al Contrato de Fideicomiso.
5. Que la administración del Fideicomiso y la instrumentación de las operaciones han sido encomendadas a BFSA en su exclusivo carácter de Fiduciario, de conformidad con las instrucciones a impartir por la Autoridad de Aplicación en el marco del Contrato de Fideicomiso.
6. Que el entonces Ministerio de Desarrollo Productivo mediante la Resolución N° 767/2021 resolvió, entre otras cuestiones, la creación del “Programa para el Desarrollo de la Economía Circular” (el “Programa”) a fin de fortalecer la capacidad productiva y de agregado de valor de las cooperativas y de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) dedicadas a la gestión integral de los materiales en desuso en el marco de una economía circular, abocada a optimizar el flujo de materiales y energías disponibles como mecanismo reductor de la extracción de recursos naturales vírgenes y de las consecuencias de una cultura de consumo y descarte.
7. Que por la Resolución 846/2021 del citado entonces Ministerio se aprobaron las Bases y Condiciones de la línea de aportes no reembolsables “Proyectos de Fortalecimiento de Cooperativas de Reciclado” (la “Línea”) bajo el Programa.
8. Que el Comité Ejecutivo del Fideicomiso (el “Comité Ejecutivo”) resolvió en el marco del “Programa para el Desarrollo de la Economía Circular” – Línea de ANR “Proyectos de Fortalecimiento de Cooperativas de Reciclado”, aprobar el otorgamiento de un aporte no reembolsable a la Beneficiaria.
9. Que, en virtud de ello, la Autoridad de Aplicación instruyó al Fiduciario -entre otras cuestiones- a instrumentar un aporte no reembolsable con la Beneficiaria, de acuerdo con los términos y condiciones aprobados por el Comité Ejecutivo.
10. Por todo lo expuesto, en caso de que el Fiduciario acepte esta Oferta, el Fiduciario y la Beneficiaria (las “Partes”), acuerdan la instrumentación de un aporte no reembolsable de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN.**

**1.1. DEFINICIONES.**

Todos los términos iniciados con mayúscula en la presente Oferta, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se indica a continuación:

**Aporte No Reembolsable y/o ANR:** esla operación resultante de la aceptación de la presente Oferta, según se establece en la cláusula 2.1.

**Autoridad de Aplicación:** es la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, en la cual han sido delegadas -mediante la Resolución N° 708/2022 del Ministerio de Economía-, las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) del Decreto N° 606/2014 y sus modificaciones.

**Bases y Condiciones:** son las bases y condiciones de la línea de Aportes No Reembolsables (ANR) para Proyectos de Fortalecimiento de Cooperativas de Reciclado, en el marco del Programa, las cuales fueron aprobadas por la Resolución N° 846/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

**Beneficiaria:** es [\*], cuyo objeto es [\*].

**BFSA y/o Fiduciario:** es BICE Fideicomisos S.A. (continuadora de Nación Fideicomisos S.A.), actuando exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal.

**Cambio Sustancial Adverso:** se refiere a cualquier cambio significativo o relevante producido en el negocio, en el resultado de las operaciones, en la situación financiera o en los activos o pasivos de la Beneficiaria, determinado por el Fiduciario de manera razonable.

**Condiciones Precedentes para el Desembolso:** son las condiciones suspensivas previstas en la cláusula 2.2.2 que deberán verificarse para que se realice el Desembolso del ANR.

**Cuentas Bancarias:** son las cuentas indicadas en la cláusula 2.2.1 en las cuales el Fiduciario realizará el/los Desembolso/s correspondiente/s al ANR otorgado a la Beneficiaria.

**Desembolso:** es el desembolso del ANR que realice el Fiduciario en las Cuentas Bancarias, conforme a la/s Instrucción/es de Desembolso recibida/s de la Autoridad de Aplicación y a lo previsto en esta Oferta.

**Día Hábil**: es cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y/o cambiario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o no laborable para la Administración Pública Nacional.

**Documentos de la Financiación:** es la Oferta y el Seguro de Caución, este último en caso de corresponder.

**Fideicomiso o FONDEP:** es el Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)” (antes denominado, “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino -FONDEAR-”), CUIT N° 30-71455496-0.

**Gastos:** sonlos enumerados en la cláusula 7.1 de la Oferta.

**Habilitaciones:** son todas y cada una de las habilitaciones y permisos requeridos para que la Beneficiaria realice su actividad principal.

**Impuestos:** son los enumerados en la cláusula 7.2 de la presente.

**Instrucción de Desembolso:** es la instrucción de efectuar el Desembolso emitida por la Autoridad de Aplicación.

**Oferta:** es la presente oferta, de la que estos Términos y Condiciones son anexo, remitida por la Beneficiaria al Fiduciario.

**Partes:** son conjuntamente el Fiduciario y la Beneficiaria.

**Pesos o $:** es la moneda de curso legal de la República Argentina.

**Proveedores**: son aquellos proveedores que se detallan en la cláusula 2.2.1 de la presente Oferta.

**Proyecto Seleccionado:** es el proyecto presentado por la Beneficiaria y aprobado por el Comité Ejecutivo, el cual tiene por objeto lo previsto en la cláusula 2.1.

**Rendición de Cuentas:** es la prevista en el artículo 22 de las Bases y Condiciones.

**Seguro de Caución:** es el seguro de caución que deberá presentar la Beneficiaria, en caso de corresponder, conforme a lo previsto en la cláusula 2.2.3 de la presente Oferta.

**1.2. INTERPRETACIÓN.**

A menos que el contexto indique lo contrario:

1. Los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación de la presente;
2. Las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;
3. Salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo será una referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo de esta Oferta;
4. Toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en la presente;
5. El término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y CONDICIONES GENERALES DEL APORTE NO REEMBOLSABLE.**

**2.1. OBJETO. DESTINO DE LOS FONDOS.**

El Fiduciario otorga a la Beneficiaria un Aporte No Reembolsable por la suma total de pesos [\*] ($[\*]), a ser desembolsado conforme a lo previsto en la cláusula 2.2 de la presente Oferta. El Aporte No Reembolsable deberá ser destinado, en su totalidad y exclusivamente a la adquisición de bienes de capital para la ejecución del Proyecto presentado en el Expediente [\*].

Excepto en caso de que la Beneficiaria no cumpla con la obligación de aplicar los fondos al destino previsto en la presente o no cumpla con cualquier otra obligación prevista en esta Oferta y/o en las Bases y Condiciones, la Beneficiaria no tiene obligación de devolver o restituir el Aporte No Reembolsable que hubiera recibido del Fideicomiso.

**2.2. DESEMBOLSO DEL APORTE NO REEMBOLSABLE.**

**2.2.1. Desembolso.**

(i) El Aporte No Reembolsable será desembolsado a la Beneficiaria o a cada Proveedor por hasta las sumas previstas en el cuadro que se detalla a continuación y podrá ser desembolsado en un (1) Desembolso/s, de conformidad con lo aprobado por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso y lo instruido por la Autoridad de Aplicación al Fiduciario:

| **CUIT** | **RAZÓN SOCIAL** | **MONTO** | **CBU** |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

(ii) El Desembolso será efectuado si se cumplen las Condiciones Precedentes para el Desembolso, mediante transferencia en las Cuentas Bancarias detalladas ut supra, deducidos todos los importes que correspondan en concepto de Impuestos y/o Gastos y/o comisiones que el Fiduciario estuviere obligado a efectuar de acuerdo con la normativa aplicable y la Oferta. Sin perjuicio de lo anterior, y si por cualquier causa el Fiduciario requiriese a la Beneficiaria los fondos para afrontarlos, los mismos deberán ser pagados por esta dentro de los diez (10) Días Hábiles de requeridos.

(iii) Los Desembolsos a efectuarse a los Proveedores serán realizados neto de toda retención impositiva que corresponda según regímenes vigentes, por lo que la determinación e ingreso de las mismas será responsabilidad y obligación de la Beneficiaria, quien deberá a su vez cumplir con las presentaciones de las declaraciones juradas en los fiscos correspondientes, pudiendo el Fiduciario realizar parte del Desembolso a la Beneficiaria, a fin de cumplimentar con la debida retención.

(iv) En caso de que la Beneficiaria haya realizado erogaciones incluidas en el cuadro del inciso (i), la modalidad de desembolso será directamente a la Beneficiaria en forma de reintegro, la cual deberá presentar: comprobantes de pago; recibos y extracto bancario correspondiente a la cuenta declarada, que permitan corroborar los pagos realizados. Todas las erogaciones realizadas por la Beneficiaria en el marco del Proyecto Seleccionado deberán efectuarse mediante transferencia bancaria desde la cuenta declarada por la misma.

(v) Excepcionalmente, el Comité Ejecutivo podrá establecer que hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del ANR a otorgarse, sea abonado directamente a la Beneficiaria, ya sea anticipadamente o en forma de reintegro de erogaciones ya realizadas. No se contemplará en el tope mencionado el monto de las retenciones que corresponda girar a la Beneficiaria.

(vi) La acreditación de fondos en las Cuentas Bancarias detalladas en el ítem (i) y/o en el de la Beneficiaria, será suficiente y eficaz comprobante del Desembolso del ANR efectuado por el Fideicomiso.

(vii) El Fiduciario realizará el Desembolso dentro de los quince (15) Días Hábiles de cumplidas las Condiciones Precedentes para el Desembolso.

(viii) En caso de que el ANR sea desembolsado en más de un Desembolso, estos se efectuarán según el cronograma aprobado por el Comité Ejecutivo del FONDEP.

**2.2.2. Condiciones Precedentes para los Desembolsos del ANR.**

El Fiduciario sólo estará obligado a efectuar los Desembolsos si se cumplieren con la totalidad de las siguientes condiciones:

1. La inexistencia de incumplimientos por parte de la Beneficiaria, en el marco de lo previsto en la presente Oferta y en las Bases y Condiciones;
2. La recepción por parte del Fiduciario de la Instrucción de Desembolso de la Autoridad de Aplicación;
3. La recepción de cualquier documento adicional que, a criterio del Fiduciario, sea necesario para la instrumentación del Desembolso;
4. La existencia de fondos suficientes en la cuenta fiduciaria del Fideicomiso previa deducción de Gastos, Impuestos, comisiones, o conceptos debidos conforme lo dispuesto en la cláusula 2.2.1 inciso (ii), en caso de corresponder;
5. La presentación por parte de la Beneficiaria de la documentación establecida en las Resoluciones N° 30 de fecha 16 de junio de 2017, y 140 de fecha 10 de agosto de 2012 y sus modificatorias, ambas de la Unidad de Información Financiera, o aquella normativa que en el futuro la modifique y/o complemente; y
6. En caso de corresponder, la presentación del Seguro de Caución por parte de la Beneficiaria ante el Fiduciario, conforme lo previsto en la presente Oferta y en las Bases y Condiciones.

**2.2.3. Seguro de Caución.**

En caso de que la Beneficiaria solicite el Desembolso de una parte del ANR a sí misma y en forma anticipada, conforme a los montos y límites previstos en las Bases y Condiciones y de acuerdo con lo aprobado por el Comité Ejecutivo, la Beneficiaria deberá constituir un Seguro de Caución a favor de BICE Fideicomisos S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, el que deberá permanecer vigente hasta la aprobación de las rendiciones de cuentas del ANR que realizará el Comité Ejecutivo de FONDEP, de conformidad con lo establecido en las Bases y Condiciones. Será responsabilidad de la Beneficiaria cumplir con este requisito, debiendo presentar el original del Seguro de Caución al momento de la firma de la presente Oferta. El monto asegurado deberá ser igual al monto del ANR a recibir en forma anticipada.

El Seguro de Caución será restituido a la Beneficiaria, una vez aprobada la rendición de cuentas final del ANR por parte del Comité Ejecutivo del Fideicomiso.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA.**

La Beneficiaria se obliga a:

1. Presentar toda la documentación a la Autoridad de Aplicación y/o al Fiduciario –en caso de corresponder-, acreditando el cumplimiento de las Condiciones Precedentes para los Desembolsos del ANR previstas en la cláusula 2.2.2, así como toda la documentación prevista en las Bases y Condiciones, incluidas las de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Resoluciones N° 140/12 y 30/17 de la Unidad de Información Financiera y concordantes);
2. Determinar e ingresar las retenciones impositivas correspondientes a los Desembolsos que se realicen a los Proveedores y cumplir con las presentaciones de las declaraciones juradas en los fiscos correspondientes;
3. Suscribir y entregar al Fiduciario cualquier documento que, a criterio razonable de este, sea necesario para la instrumentación del Aporte No Reembolsable;
4. Realizar la Rendición de Cuentas conforme lo previsto en el artículo 22 de las Bases y Condiciones;
5. Informar al Fiduciario por escrito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de ocurrido: **(a)** el acaecimiento de un supuesto de incumplimiento en el marco de lo previsto en la presente Oferta, **(b)** el inicio de una acción, juicio o proceso ante un tribunal arbitral o una autoridad en contra de la Beneficiaria, cuyo resultado pueda afectar de cualquier modo el objeto de la presente Oferta, y **(c)** cualquier otra circunstancia que pudiera afectar adversamente el destino del Aporte No Reembolsable;
6. Comunicar a la Autoridad de Aplicación toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto Seleccionado, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos o cualquier otro cambio que de acuerdo con el principio de buena fe deba ponerse en conocimiento;
7. Pagar debida y puntualmente los Gastos e Impuestos que en virtud de esta Oferta estén a su cargo;
8. Autorizar a la Autoridad de Aplicación a publicar información general de la Beneficiaria y del Proyecto Seleccionado, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo, debiendo poner a disposición la información y documentación ex post que requiera la Autoridad de Aplicación, con el fin de realizar un monitoreo de resultados y alcance del Proyecto Seleccionado;
9. Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en las Resoluciones N° 767/2021 y 846/2021, sus modificatorias y complementarias del ex Ministerio de Desarrollo Productivo;
10. Presentar al Fiduciario y a la Autoridad de Aplicación toda la información y documentación que estos requieran para acreditar el cumplimiento de las obligaciones, veracidad y exactitud de las declaraciones y garantías previstas en esta Oferta;
11. Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice la Autoridad de Aplicación, y/o quien esta designe, así como con los controles que pueda realizar el Fiduciario y/o quien este contrate a tal fin; y
12. Cumplir con toda otra obligación prevista en la Oferta y en las Bases y Condiciones.

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA BENEFICIARIA.**

La Beneficiaria manifiesta, declara y garantiza a la fecha de envío de la presente Oferta:

1. **Personería.** Que es una persona jurídica que se encuentra debidamente constituida, inscripta y existente conforme a las leyes de la República Argentina, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa en la actualidad y que se encuentra debidamente inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), así como también ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;
2. **Autorización.** Que no está obligada a solicitar autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad u órgano gubernamental o de cualquier otra persona, tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, compañías aseguradoras, instituciones financieras) como resultado de, o en relación con, los Documentos de la Financiación;
3. **Exigibilidad.** Que los Documentos de la Financiación que suscribe **(a)** constituyen actos o negocios jurídicos que la Beneficiaria está legalmente autorizada y capacitada para realizar en mérito a las disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad; **(b)** constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles para la Beneficiaria; y **(c)** se celebran reuniendo todas las aprobaciones internas necesarias de la Beneficiaria, sin violación de disposición legal, estatutaria, asamblearia ni contractual alguna, no siendo necesaria ninguna autorización adicional;
4. **Ausencia de Incumplimientos**. Que no se halla en situación de incumplimiento en virtud de ningún acuerdo, contrato u obligación del que sea parte ni tampoco con respecto a ninguna orden, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de ninguna autoridad, gravámenes, que pudiere afectar adversamente de manera significativa la posibilidad de cumplir con sus obligaciones según lo previsto en los Documentos de la Financiación;
5. **Activos y Habilitaciones**. Que no tiene conocimiento sobre la existencia de circunstancias que pudieren hacer que: (a) sus activos, bienes o derechos esenciales para el normal desenvolvimiento de sus respectivas actividades puedan sufrir amenazas de ser embargados y/o ejecutados y/o revocados; o (b) sus activos, bienes o derechos esenciales para el normal desenvolvimiento de sus actividades disminuyan su valor, ya sea por dichas ejecuciones o por actos de expropiación; o (c) cualquiera de sus Habilitaciones pudiera ser cancelada o suspendida;
6. **Solvencia**. Que es solvente, entendiéndose por tal que: (a) los activos de la Beneficiaria, valuados a un precio de mercado, superan el monto de sus deudas; y (b) tiene capital razonablemente suficiente para conducir sus actividades;
7. **Seguros.** Que ha contratado y mantiene vigentes todos los seguros necesarios conforme con los estándares en la República Argentina para las actividades que desarrolla, los cuales han sido contratados con aseguradoras de solvencia y reconocido prestigio a nivel nacional, cuya ausencia pudiere ocasionar un Cambio Sustancial Adverso en los negocios, condición financiera o de otro tipo, o en el resultado de las operaciones de la Beneficiaria;
8. **Deudas Impositivas.** Que, a la fecha de envío de esta Oferta, ha cumplido en forma sustancial con todas sus obligaciones impositivas, aduaneras, cambiarias, previsional, y cumple con las normas laborales vigentes;
9. **Leyes Aplicables y Contratos Sustanciales.** **(a)** Que no se encuentra en incumplimiento de ninguna de las leyes aplicables ni de ningún contrato significativo para el giro ordinario de sus negocios, y que ha obtenido y mantiene vigentes todas las autorizaciones que fueran necesarias bajo dichas normas (incluyendo, sin limitación, las Habilitaciones y las requeridas para desarrollar su actividad principal), cuyo incumplimiento o ausencia pudiere generar un Cambio Sustancial Adverso en sus negocios, condición financiera, económica o de otro tipo, o en el resultado de sus operaciones; y **(b)** que no tiene conocimiento que ninguna de las otras partes de los contratos significativos se encuentre en incumplimiento sustancial de ninguna de las obligaciones previstas en esos contratos debidas a la Beneficiaria por esas otras partes, ni que haya ocurrido o subsista cualquier hecho, acontecimiento y/o circunstancia que constituya y/o pueda constituir un incumplimiento bajo ninguno de los contratos sustanciales;
10. **Litigios.** Que no posee, ni tiene pendiente, ni tiene conocimiento de la inminencia de, acción, reclamo, litigio, investigación y/o procedimiento ante ninguna autoridad o persona, ni tampoco proceso arbitral alguno que, en forma individual o conjunta, pudiere: **(a)** afectar adversamente de manera significativa la posibilidad de la Beneficiaria de cumplir con sus obligaciones según lo previsto en los Documentos de la Financiación; **(b)** afectar la validez, legalidad, cumplimiento y/o ejecutabilidad de esta Oferta y/o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación; y/o **(c)** razonablemente producir un Cambio Sustancial Adverso.
11. **Identificación de los Proveedores.** Que la Beneficiaria ha presentado y presentará ante la Autoridad de Aplicación toda la información veraz y actualizada, en relación a los Proveedores. Asimismo, se compromete a informar cualquier variación que pudiere surgir en relación con la documentación ya presentada.

**CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO.**

El Fiduciario manifiesta y declara a la fecha de aceptación de la Oferta:

**5.1.** Que es una persona jurídica debidamente constituida bajo el derecho argentino.

**5.2.**  Que cuenta con todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos, consentimientos, órdenes y cualquier otra autorización para celebrar la presente.

**CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SELECCIONADO.**

La implementación y ejecución del Proyecto Seleccionado será exclusiva responsabilidad de la Beneficiaria, no pudiendo reclamarle a la Autoridad de Aplicación, al Fiduciario ni a ningún organismo del Estado Nacional, por ningún concepto derivado de la ejecución del Proyecto Seleccionado ni de su éxito o fracaso.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS.**

**7.1. GASTOS.**

Serán a cargo de la Beneficiaria todos los gastos y costos relacionados con la originación, instrumentación y administración del Aporte No Reembolsable, incluyendo sin limitación:

**(i)** los costos y gastos habituales comprobados provenientes de la instrumentación del ANR y del Seguro de Caución; y

**(iii)** los demás pagos que resulten exigibles en virtud de la legislación aplicable, incluyendo los Impuestos.

Todos los importes que correspondan en concepto de Impuestos y/o Gastos y/o comisiones que el Fiduciario estuviere obligado a efectuar de acuerdo con la normativa aplicable y a la Oferta, serán deducidos del Desembolso que efectúe el Fiduciario.

**7.2. IMPUESTOS.**

Son los impuestos, tributos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, presentes o futuros, que resultaren aplicables a la instrumentación de este ANR, o que corresponda ser abonado con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento de la Oferta incluyendo (sin carácter limitativo) todo impuesto de cualquier naturaleza aplicable actualmente o en el futuro con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de todos y cualesquiera de los Documentos de la Financiación, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término de la presente sobre cualquier eventual impuesto o tributo sobre los ingresos brutos o ingresos netos globales gravables -con la excepción del impuesto a las ganancias (o el impuesto equivalente que pueda establecerse en el futuro)-, el impuesto sobre los débitos y créditos y el impuesto a los ingresos brutos sobre dichos ingresos, y/o tasas retributivas de servicios, en todos los casos, que estarán a cargo de la Beneficiaria.

**CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.**

La Beneficiaria se obliga a mantener indemne al Fiduciario y cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante, una “Persona Indemnizable”), los que serán indemnizados y mantenidos indemnes por la Beneficiaria, de todos los daños y/o reclamos de cualquier clase o naturaleza (incluyendo, sin limitación, accesorios, multas, honorarios y desembolsos a los asesores legales del Fiduciario y sus agentes designados, comisiones y gastos), sufridos por cualquiera de las Personas Indemnizables y/o agentes, relativos a, o vinculados con la celebración, el cumplimiento de este ANR y de cualquiera de los documentos relacionados a la presente.

La presente indemnidad no será de aplicación cuando tales erogaciones o pérdidas se originen en una conducta dolosa o culposa del Fiduciario, calificadas como tales por una sentencia firme de un tribunal competente.

La obligación de indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a las Personas Indemnizables establecida en esta cláusula se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones correspondientes, y aún después de realizada la rendición de cuentas final del Aporte No Reembolsable.

**CLÁUSULA NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS.**

La Beneficiaria deberá rendir cuentas conforme lo establecido en el artículo 22 de las Bases y Condiciones.

La Autoridad de Aplicación del Programa, verificará la rendición de cuentas y elevará al Comité Ejecutivo del FONDEP un informe técnico analizando la rendición y sugiriendo su aprobación o rechazo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES.**

Ante la falta de cumplimiento en tiempo y forma de las Rendiciones de Cuentas y/o de cualquier otra obligación por parte de la Beneficiaria prevista en esta Oferta y/o en las Bases y Condiciones, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para: a) intimar a su regularización por el plazo que establezca; b) disponer la caducidad del beneficio de ANR; c) suspender, cancelar o denegar total o parcialmente Desembolsos de ANR; y d) requerir la devolución del ANR desembolsado en un plazo estipulado.

La Autoridad de Aplicación del FONDEP deberá intimar a la Beneficiaria a subsanar el incumplimiento o presentar su descargo y aportar cualquier elemento probatorio que considere pertinente en un plazo de diez (10) días de notificada.

Vencido el plazo sin que la Beneficiaria de cumplimiento a la intimación cursada, la Autoridad de Aplicación aplicará la sanción a recomendación de la Autoridad de Aplicación del Programa, considerando la magnitud y/o la gravedad del incumplimiento, su incidencia sobre el Proyecto Seleccionado y la reincidencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponderle. La Autoridad de Aplicación de FONDEP deberá notificar la decisión adoptada.

Para el caso de que se haya realizado el Desembolso del ANR, se ejecutará -de existir- el Seguro de Caución, o de lo contrario, la Beneficiaria deberá restituir al Fiduciario, en el plazo que indique el Comité Ejecutivo, el monto total de la suma percibida en concepto de ANR (ya sea que la haya recibido la misma o su/s Proveedor/es).

**CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS. DIVISIBILIDAD. MODIFICACIONES.**

**11.1.** La falta o demora en el ejercicio por el Fiduciario de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de la presente no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio distinto en virtud de la presente. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley.

**11.2.** La declaración de nulidad, inexigibilidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez o ineficacia de alguna disposición de la presente no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta ni alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad u oponibilidad de las restantes disposiciones de esta Oferta.

**11.3.** Se deja constancia de que, en caso de modificarse las condiciones estipuladas en las Bases y Condiciones, el Fiduciario quedará facultado para modificar los términos y condiciones previstos en la presente Oferta.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.**

Cualquier controversia derivada de la presente se regirá por las leyes de la República Argentina, sometiéndose las Partes a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES.**

**13.1.** A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezado de la presente, en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellos.

**13.2.** Los domicilios legales así constituidos sólo podrán ser modificados por otros ubicados en la misma jurisdicción previa notificación fehaciente a la restante Parte.

**13.3.** Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las Partes en relación con este instrumento se tendrá por cursado si se formula por escrito y se dirige a los domicilios indicados en el encabezado y cobrará eficacia a partir de su recepción.

**CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: ACTUACIÓN DEL FIDUCIARIO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**

**14.1. ACTUACIÓN DE BICE FIDEICOMISOS S.A.**

La Beneficiaria declara conocer y aceptar que BICE Fideicomisos S.A. actúa exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal y que, por tal motivo, las obligaciones del Fiduciario bajo la presente serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del patrimonio del Fideicomiso, el que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario bajo la presente. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo la presente.

**14.2. CESIÓN.**

La Beneficiaria, no podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de esta Oferta, ni de las Bases y Condiciones, ni delegar ni transferir las obligaciones emergentes de ellos, salvo que medie autorización previa y expresa por escrito de la Autoridad de Aplicación.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS.**

El Fiduciario sólo solicitará la documentación e información necesaria, a fin de cumplir con las Resoluciones N° 140 de fecha 10 de agosto de 2012 y N° 30 de fecha de fecha 16 de junio de 2017, ambas de la Unidad de Información Financiera, o aquella normativa que en el futuro la modifique y/o complemente.